



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Termina Proceso por Transacción
Proceso: Verbal Cumplimiento de
Contrato
Demandante: María Lucía Londoño Giraldo
Demandado: Roger Stitt Jiménez Palacios
Radicado: 630013103003-2021-00087-00

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Entre las demandantes celebraron un contrato de transacción respecto del presente asunto, pactando, entre otros asuntos, cumplir el contrato de promesa de compraventa, propósito para el cual se había dado inicio a esta acción.

En el cuerpo del aludido instrumento convinieron transar en forma total y definitiva el litigio a causa de encontrar satisfecha la pretensión relativa a seguir adelante con el contrato que los unía, deprecando en consecuencia la terminación anticipada de la causa en consideración a que el acuerdo versa sobre el total de las pretensiones del litigio.

En orden a resolver, estima el despacho que la transacción referida se atempera a lo reglado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, de las que se resaltan la capacidad de los intervinientes con facultad para transigir, así como a la incondicionalidad de la transacción lograda.

Bajo ese horizonte, es del caso acoger la solicitud de terminación del proceso por la transacción lograda entre las partes con los efectos legales que ello implica, además del consecuente archivo definitivo de las diligencias.

Se precisa que, aunque el apoderado judicial de la demandante al tiempo en que aportó el contrato de transacción pretendió el desistimiento de las pretensiones, lo cierto es que tal figura no es aplicable si se está en presencia de una transacción

inter partes como así ocurre en el asunto, razón por la que se acogió dicho acuerdo transaccional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por transacción del presente proceso verbal de cumplimiento de contrato de promesa de compraventa promovido por María Lucía Londoño Giraldo en contra de Roger Stitt Jiménez Palacios.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas por así haberlo convenido las partes.

TERCERO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

[Estado # 71 del 19-05-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5620dc11ed7665b87edb718632ad0f1b1a7f88440970dc47272ae1cd5f9773bf**

Documento generado en 17/05/2022 04:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>